



"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD LITOTRICIA S.A. CON NIT 800234860 Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

AUTO No. EPA-AUTO-1293-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD LITOTRICIA S.A. CON NIT 800234860 Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA.

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de Encargo No. 1386 de 04 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política en los Artículos 79, 80 y en el numeral 8º del Artículo 195, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo, consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31:













"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD LITOTRICIA S.A. CON NIT 800234860 Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

"Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que, el Inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que, el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

"La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En atención al Concepto Técnico No. 1276 del 29 de junio del 2022, emitido por nuestra Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – STDS, en cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control se realizó visita a la empresa LITOTRICIA S.A. con NIT 800.234.860-4, ubicado la Cra. 6 No. 5-15 del Barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

"ANTECEDENTES

Mediante memorando EPA-MEM-002283-2021 del 10 de junio de 2021, se remite a la Oficina Asesora Jurídica concepto técnico No. 707 del 28 de mayo de 2021, motivado por la visita técnica el 20 de mayo de 2021, se establece que:

- 1. LITOTRICIA S.A., cumple:
- 1.1 Lo establecido del artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, ya que realizó el cierre del periodo de balance correspondientes al año 2020 en la fecha establecida.
- 1.2 Lo establecido en el ítem 3 del concepto técnico No. 158 de fecha 20 de mayo de 2020 en lo referente a implementar medidas para bajar la carga de los parámetros que exige la Resolución 0631 de 2015 (tienen sistema de tratamiento).

JUNTOS NUESTRO **PATRIMONIO** NATURAL

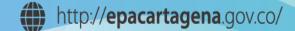
SALVEMOS



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 <mark>Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.</mark>









"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD LITOTRICIA S.A. CON NIT 800234860 Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

- 2. LITOTRICIA S.A incumple el valor límite permisible del parámetro Solidos Suspendidos Totales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la resolución 631 de 2015 para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.
- 3. LITOTRICIA S.A., debe:
 - 3.1 Actualizar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), el cual será revisado en próxima visita de control y seguimiento para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.1. del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017)
 - 3.2 Seguir realizando capacitaciones al personal en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.
 - 3.3. Dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, en lo referente al parámetro Solidos Suspendidos Totales, realizando mantenimiento preventivo a su sistema de tratamiento.

El concepto técnico No. 158 del 20 de mayo de 2020, establece que:

- 1 Litotricia S.A dio cumplimiento a lo requerido mediante el EPA-OFI-005288 del 25 de noviembre de 2019, debido a que presentó la caracterización de aguas residuales no domésticas.
- 2 Litotricia S.A no requiere tramitar el permiso de vertimientos debido a que la descarga de las aguas residuales las realiza a la red de alcantarillado público, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 1955 de 2019.
- 3 Litotricia S.A debe implementar medidas para bajar la carga del parámetro demanda bioquímica de oxígeno (DQO), ya que se encuentra por encima del valor límite permisible establecido en la resolución 631 de 2015 e informar tales medidas en un término de 30 días de calendario.

DESARROLLO DE LA VISITA

El 13 de junio de 2022, se practicó visita de seguimiento y control a la gestión externa de LITOTRICIA S.A., identificada con NIT800.234.860-4, código CIIU 8621, ubicada en Bocagrande Cra 6 No. 5-15, la cual fue atendida por la señora Ingrid Ríos Galvis, auditora de calidad quien manifestó que se prestan los servicios de consulta de urología, gastroenterología, farmacia, hospitalización, consulta cirugía, procedimientos quirúrgicos.

Durante la visita presento formato del cierre del registro RESPEL correspondiente al periodo de balance del año 2021, formatos RH1 2021 y resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS					
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLOGICO			QUIMICOS		TOTAL PELIGROSOS
	Biosanitarios (Kg)	Anatomopatológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos	Contenedores Presurizados	PELIGNOSOS
ENERO	289,0	0,0	0,0	7,0		296,00
FEBRERO	437,0	5,0	3,3	5,3		450,60
MARZO	428,0	0,0	2,0	2,0		432,00
ABRIL	494,0	0,0	3,0	2,0		499,00
MAYO	745,0	0,0	0,0	2,0		747,00
JUNIO	422.0	5,0	0,0	1,0		428,00















"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD LITOTRICIA S.A. CON NIT 800234860 Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

JULIO	399,5	1,5	2,5	5,0		408,50
AGOSTO	492,5	0,0	2,0	4,0		498,50
SEPTIEMBRE	510,5	3,0	2,5	2,0		518,00
OCTUBRE	439,0	7,0	9,0	3,5		458,50
NOVIEMBRE	404,0	3,0	1,0	6,0		414,00
DICIEMBRE	463,0	2,3	0,0	0,0		465,30
TOTAL ANUAL	5523,50	26,80	25,30	39,80	0,00	5615,40
TOTAL MENSUAL						467,95

LITOTRICIA S.A., generó durante el año 2021, 5615,40 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 467,95 Kg, clasificándose como mediano generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

LITOTRICIA S.A., presentó el formato del cierre del registro RESPEL correspondiente al periodo de balance del año 2021, el cual fue realizado con fecha de 30/03/2022, cumpliendo lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 1362 de 2007.

Las instalaciones se encuentran distribuidas así:

PRIMER PISO:

- Área de recepción.
- Área de sala de espera.
- Área de sala de procedimientos.
- Área de Almacenamiento de Residuos.
- Parqueadero.
- Área Administrativa.
- Área de consultorios.

SEGUNDO PISO:

- Área de farmacia.
- Área de sala de espera
- Área de Cirugía.
- Área de estar de enfermeras

TERCER PISO:

Área de hospitalización.

Manejo de Residuos Sólidos

Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color verde, posteriormente entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final. Reciclables como cartón, papel de archivo y botellas plásticas, son segregados en bolsas y canecas plásticas de color azul y gris, entregados a recicladores informales.

Manejo de Residuos Peligrosos

LITOTRICIA S.A., genera residuos hospitalarios y similares en medianas cantidades 467,95 Kg/mes, como Biosanitarios, anatomopatológicos, cortopunzantes y fármacos. Otros com













"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD LITOTRICIA S.A. CON NIT 800234860 Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

lámparas y tóner clasificados como peligrosos de acuerdo con lo establecido en el decreto 351 de 2014, clasificándose como mediano generador.

Manejo de Residuos Peligrosos Generados por Pandemia

No atienden pacientes con COVID -19, por lo tanto, no generan residuos este tipo de residuos. Características del sitio de almacenamiento temporal LITOTRICIA S.A., dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Las condiciones observadas en el sitio fueron:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con dique de contención
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada
- Posee báscula para pesar los residuos
- Dispone de espacios por clase de residuos (No peligrosos ordinarios/Peligrosos infecciosos) No peligrosos reciclables
- Los recipientes se encuentran rotulados

Gestión Externa

Los RESPEL son entregados dos veces por semana, a la empresa ÁTICA (INDUSTRIA AMBIENTAL) S.A.S., para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

Manejo de aguas residuales domésticas

Genera aguas residuales domésticas provenientes de los servicios sanitarios, estas son vertidas a la red de alcantarillado público.

Manejo de aguas residuales no domésticas

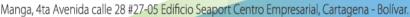
LITOTRICIA S.A., por la actividad de prestación servicios de cirugía, farmacia, hospitalización y procedimientos quirúrgicos, genera aguas residuales no domésticas, estas son conducidas a un sistema de tratamiento y finalmente descargadas a la red de alcantarillado público. Durante la visita presentó los resultados de la caracterización de las aguas residuales, realizada por el Laboratorio de Calidad de Aguas de Cartagena S.A. el día 20 de septiembre de 2021, los cuales se detallan a continuación:



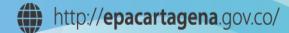
















"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD LITOTRICIA S.A. CON NIT 800234860 Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

PARÁMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES (Res.0631/15) Art.14- 16	VALORES OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Alcalinidad	mg/L	Análisis y reporte	78,7	-
Cadmio	mg/L	0,05	<0,03	SI
Cianuro	mg/L	0,5	<0,002	SI
Cobre	mg/L	Análisis y reporte	<0,05	-
Cromo	mg/L	0,5	<0,01	SI
DBO5	mg/L	225	2,40	SI
DQO	mg/L	300	329	NO
Dureza cálcica	mg/L	Análisis y reporte	50,0	
Dureza total	mg/L	Análisis y reporte	66,0	-
Fenoles	mg/L	0,2	<0,1	SI
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	1,46	-
Grasas y aceites	mg/L	15	31,1	NO
Mercurio	mg/L	0,01	<0,008	SI
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	0,27	-
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	0,09	-
pH	UpH	5 a 9	7,90	SI
Plata	mg/L	Análisis y reporte		-
Plomo	mg/L	0,1	<0,1	SI
SSED	mL/L	7,5	1,4	SI
SST	mg/L	75	136,0	NO

Como podemos observar en la tabla 1, los parámetros Solidos Suspendidos Totales, DQO y Grasas y aceites, evaluados en la caracterización, no cumplen con la norma establecida 0631 de 2015 específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación. Para la caracterización se tomó una muestra simple que fue recolectada durante 2 horas.

Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRASA y establece los aspectos que debe contemplar. LITOTRICIA S.A., cuenta con PGIRASA actualizado, el cual presenta un diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, ruta de movimiento interno de los residuos, programa de capacitación, realiza diligenciamiento del formato RH1 y cuenta con información de la gestión externa.

LITOTRICIA S.A., presentó las actas de las reuniones mensuales realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

Capacitaciones

Se presentó el cronograma de capacitaciones y las actas de asistencia del personal, observando que realizan capacitaciones mensuales, en temas relacionados con el manej integral de los residuos hospitalarios y similares.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL







7





AUTO No. EPA-AUTO-1293-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD LITOTRICIA S.A. CON NIT 800234860 Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

Información SIAC Subsistema

RESPEL LITOTRICIA S.A., se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 16 de diciembre de 2009. Ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2021 con fecha 30/03/2022, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007. De acuerdo con la información diligenciada generó una cantidad total durante el año 2021 de 5722 Kg, con una media móvil de 500,3 Kg, clasificándose como mediano generador. Estas cantidades no coinciden con las registradas en el formato RH1 presentado.

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente: Biosanitarios (Y1.2), Anatomopatológicos (Y1.1), Cortopunzantes (Y1.3) y Fármacos (Y3).

Gestor: Industria Ambiental S.A.S.

Plan de Contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No están realizando simulacros debido a la pandemia covid-19. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

Fumigación

Tiene contratado el servicio con la Empresa FUMITODO. Realizó el último servicio el 16 de mayo de 2022.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

- 1. LITOTRICIA S.A., cumple lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, ya que realizó el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance correspondiente al año 2021 en el registro RESPEL, con fecha 30/03/2022.
- 2. LITOTRICIA S.A., cumple lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015 referente al Plan de Contingencia.
- 3. LITOTRICIA S.A., cumple lo establecido en el concepto técnico No. 707 del 28 de mayo de 2021 en el siguiente numeral: 3.2 Seguir realizando capacitaciones al personal en temas de manejo de residuos peligrosos.
- 4. LITOTRICIA S.A., incumple, con los parámetros Solidos Suspendidos Totales, DQO y Grasas y aceites evaluados de la caracterización del registro con la norma establecida Resolución 0631 de 2015, Art. 14 y 16 específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.
- 5. LITOTRICIA S.A., debe:
- Presentar un plan de cumplimiento con el objeto de disminuir las cargas de los parámetros DQO, Grasas y Aceites y Solidos Suspendidos Totales. En un término de 10 días hábiles.













"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD LITOTRICIA S.A. CON NIT 800234860 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 5.2 Realizar una nueva caracterización del vertimiento teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos en el artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015 y presentarla en un término de 90 días calendario para su evaluación.
- 5.3 Seguir realizando capacitaciones al personal en temas de manejo de residuos peligrosos.
- 5.4 Presentar los formularios RH1, semestralmente ante EPA Cartagena, para su evaluación."

Que, en consecuencia y dando aplicación al principio de precaución mencionado en numeral 6 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la representante legal de la empresa LITOTRICIA S.A. con NIT 800.234.860-4, en los aspectos que se señalarán en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena en el Concepto Técnico No. 1276 de 29 de junio de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad LITOTRICIA S.A., identificada con Nit. 800.234.860-4, ubicada en la Cra 6 No. 5-15 del Barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Presentar un plan de cumplimiento con el objeto de disminuir las cargas de los parámetros DQO, Grasas y Aceites y Solidos Suspendidos Totales. En un término de 10 días hábiles.
- 2. Realizar una nueva caracterización del vertimiento teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos en el artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015 y presentarla en un término de noventa (90) días calendario, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para su evaluación.
- 3. Seguir realizando las capacitaciones al personal en temas de manejo de residuos peligrosos.
- 4. Presentar los formularios RH1, semestralmente ante EPA Cartagena, para su evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL







"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD LITOTRICIA S.A. CON NIT 800234860 Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 1276 del 29 de junio del 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.

ARTÍCULO CUARTO: Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el Concepto Técnico No. 1276 del 29 de junio del 2022, en un término no superior a noventa (90) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, en los puntos que se determinó dicho término.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente al Representante legal del representante legal de la sociedad LITOTRICIA S.A., identificada con Nit. 800.234.860-4, ubicada en la Cra 6 No. 5-15 del Barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, al correo calidad@litotricia.co., del presente acto administrativo, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución No. 0067 de 01 de abril de 2020 del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, de acuerdo al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL **EPA CARTAGENA**

DECRETO DE ENCARGO Nº 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Juridica EPA

Revisó: Génesis Jiménez González Abogada externa – OAJ EPA Proyectó: Diana Fontalvo Abogada asesora Externa- OAJ.









+575) 6421316

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

